



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1337**
Proceso : Ejecutivo Prendario
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carolina Vergara Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00334-00**

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430, según la cual el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; el despacho adecuará el periodo de los intereses de mora, los cuales se causarán desde el día 8 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la fecha consignada como de vencimiento, y los hechos narrados en el libelo genitor.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: adecuar el periodo del interés de mora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra la señora Carolina Vergara Ramírez C.C. No. 42.147.304 y a favor del Banco de Occidente NIT. No. 890300279-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin No. Que contiene la obligación No. 7210231715 de fecha 16 de julio de 2019

1. Por la suma de **\$44.089.133**, por concepto de capital.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital referida en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Ordenar el embargo y posterior secuestro sobre mueble identificado con las siguientes características: Marca: TOYOTA, Clase: CAMPERO, Modelo: 2015, Color:



PLATA METALICO, Motor: 1KDU694764, Placas: UUP849, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., que se denuncia como de propiedad de la señora Carolina Vergara Ramírez C.C. No. 42.147.304. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Jimena Bedoya Goyes C.C. No. 59.833.122, T.P. No. 111.300CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Octavo: Tener como dependiente judicial a los profesionales del derecho Alejandra Sofía Tordecilla Eljach C.C. No. 1.144.025.216 y MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA C.C. No. 1.085.272.670, para los fines previsto por el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 164, de hoy 16 de diciembre de 2020. La secretaria, LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
